

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 871.

AÑO DE 1857.

LUNES 24 DE ABRIL.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Galicia con fecha 15 del actual dice á este ministerio, con referencia á varios partes recibidos en la capitania general, que se han aprehendido desde el día 8 en diferentes puntos seis facciosos, entre ellos al capitán de ladrones llamado Bolo, habiéndose presentado á indulto 28 y dos titulados oficiales: añade dicho capitán general que varios vecinos de Santiago de Sobrecedo se resistieron á tres facciosos armados, cogiendo á uno, mas dos fusiles, considerando á dichos paisanos dignos de recomendacion: que igualmente lo son los vecinos del lugar de Villarante, quienes presentaron á un faccioso con caballo, armas y municiones. Enterada S. M., se ha servido resolver se den las gracias, y que se remitan al capitán general cuatro cruces de Isabel II para los individuos de los pueblos de Santiago de Sobrecedo y Villarante que mas se hayan distinguido.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 21 del actual dice á este ministerio, refiriéndose á comunicacion del ayuntamiento constitucional de Talavera, que la faccion de Naba, compuesta de 58 hombres montados, fue atacada en las inmediaciones del pueblo de Montesclaros por la Milicia nacional de Talavera, en número de 25 caballos, al mando de su comandante D. Francisco Sierra y Jiron, siendo el resultado haberles muerto á los facciosos tres de ellos, mas dos caballos y uno cogido, rescatando al propio tiempo nueve patriotas que llevaban presos: que la pérdida por nuestra parte ha consistido en dos heridos de los valientes Nacionales y dos caballos muertos, añadiendo que la Milicia nacional de infantería no concurrió á tan gloriosa jornada por un distinto movimiento combinado que hizo: manifiesta el capitán general que considera digno de todo elogio el celo de la Milicia nacional de Talavera por su lealtad y bravura, recomendando este mérito á la consideracion de la augusta Reina Gobernadora.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias á los beneméritos Nacionales de Talavera, y se diga al capitán general proponga á los que se distinguieron.

CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 25 de Abril.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision del Gobierno interior el expediente de los créditos satisfechos, relativo á los gastos de los dos Estamentos.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos señalados para la discusion de este día.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Ya, señores, ayer un individuo de la comision manifestó que no formaría esta un empeño serio en sostener este artículo, porque creía la misma que no debía obstinarse en sostenerlo, y dejar su defensa á los Diputados que manifestaron que se pusiese para en el caso de que las Cortes no se hubiesen reunido en el año como lo dispone la Constitucion; pero á pesar de esto creo conveniente el manifestar las razones que la comision ha tenido para ponerlo.

Como la comision al redactar el proyecto ha debido tener presente que iba á reformar la Constitucion de 1812, no debía de olvidar que este principio estaba consignado en ella; y siguiendo los deseos manifestados por algunos Sres. Diputados en la discusion de las bases, aunque no lo creía necesario, tambien es cierto que ha tenido estas razones fuertes para satisfacer á estos deseos.

En la impugnacion seria y acalorada del Sr. Castro, cuyas doctrinas yo respeto y venero, manifestó el deseo de que la comision retirase este artículo, y si lo hiciese no sería consecuente con lo manifestado en toda la discusion y lo manifestado ayer por el Sr. Sancho; pero siguiendo en la misma idea de que la comision no lo juzga enteramente necesario, si llegase la época de no verse reunidas en 1.º de Diciembre de cada año, se vería la nacion sujeta á reunir las Cortes para ponerse en lucha abierta con el poder que tuviese la culpa; esto no significa otra cosa que el uso que el poder ejecutivo hace de reunir las Cortes todos los años si no quiere exponerse á una lucha ó revolucion que él mismo provocaría, porque los pueblos y provincias tienen la facultad de reunir los individuos que han de formar las Cortes de España; y yo pregunto ahora: ¿habría algún poder ejecutivo que expusiese á la corona á este acto de violencia? Es imposible en los Ministros que habian merecido su confianza, interesados en sostenerla, y no exponerla en ningún caso á una coalicion, á un conflicto; y además, siendo sacados de la mayoría de las Cortes, tienen un interes en seguir el impulso general de la nacion para ver en la época que se habian de reunir, y véase como no es tan necesario el artículo que se discute.

No creo que debo obstinarme mas en el contenido de este artículo, pero al mismo tiempo he creído conveniente manifestar las razones que ha tenido para ponerlo.

El Sr. ARMENDARIZ: No hubiera pedido la palabra para impugnar este artículo, á no haber oído de boca de uno de los individuos de la comision principios que nos manifiestan bien claramente que si lo

han estampado en el proyecto de Constitucion es por un deseo de complacer la opinion que se habia emitido ya en el Congreso cuando se discutieron las bases de la Constitucion, particularmente en la que corresponde al que se está discutiendo. Yo, señores, desde luego suscribiría este artículo si viese que efectivamente comprendía un remedio para el caso terrible de ponerse en lucha el trono con el pueblo.

Este sistema es todo de confianza y armonía, como dijo ayer el señor Argüelles impugnando á un Sr. Diputado que solicitaba que se señalase día fijo para la convocacion de las Cortes: creyó que este señalamiento era opuesto á ese sistema entre el Monarca y el pueblo, y que no debiamos anticipar lo que acaso podía producir consecuencias funestas.

Yo aprobaría el artículo si conociese que era un remedio; pero en el momento en que, desoyendo el precepto de la Constitucion de que se convoquen las Cortes, un ministerio se resolviese á dejar de llamarlas, ¿no tomaría tambien sus medidas para impedir la reunion de los Diputados? Yo creo que no podría haber Ministros tan imbéciles que omitiesen un paso tan necesario en su situacion. Y á este ataque no habría otro remedio que un pronunciamiento general de la opinion pública: es por tanto inútil el artículo. En circunstancias tan amargas, cuando el poder atropellaba la ley, sería en vano que ella hablase, porque ya destituida de fuerza, nada significaba; y en otras circunstancias cualesquiera, es manifestar una desconfianza del trono, poco prudente y decorosa.

El Sr. PASCUAL: La comision ha declarado por boca del Sr. Gonzalez que no se obstinará en la defensa de este artículo, que no conceptúa absolutamente necesario: yo creo que lo es mucho, porque ofrece una garantía verdadera á los ciudadanos españoles; garantía que no debemos renunciar. Antes de entrar en el lleno de la cuestion debo hacer una protesta, ó lo que es lo mismo, una consignacion explícita y terminante de los principios que profeso en la generalidad sobre el Gobierno de la nacion española: yo diré despues cuál es la causa de esta digresion.

La libertad, el orden, la monarquía constitucional, la Constitucion arreglada á las exigencias explícitas, pero sensatas, del pueblo español, el amor á la tierna Isabel, la veneracion á su augusta Madre que abrió las puertas al genio de la libertad, esto es lo que forma mi divisa: esa es la divisa de la mayoría del Congreso, y tambien la de la minoría, que se convierte en aquella en todos los intereses graves de la nacion. Digo esto, señores, porque si la augusta Cristina estuviese siempre rodeada de personas dotadas de sus Reales ideas, es bien seguro que todos los españoles se entregarían en sus manos; pero como no tenemos una seguridad de que esto suceda siempre, esta es la razon por que defiendo el artículo que se discute. Esta es una garantía no química, sino real: la parte primera de este artículo dice sustancialmente que si alguna vez los consejeros de la corona tendientes á desmoralizar el pueblo, y habiendo chocado con las Cortes, quisiesen estorbar su reunion, sepa el pueblo que la ley fundamental del Estado les manda reunirse en cierto día para decir al trono que dirija los intereses de la nacion como debe dirigirlos.

El Sr. ARMENDARIZ acaba de decir que no hay necesidad de este artículo, que es chocante y repugnante á la razon; pero en lo mismo que ha dicho S. S. encuentro yo la necesidad del artículo. S. S. ha dicho que los Ministros de la corona temblarán de que llegue el momento en que se reúnan las Cortes sin previa convocatoria. Y bien ¿á qué tiene este artículo? A imponer ese temor á los consejeros del Monarca: ese temor es el que yo quiero que tengan para evitar que abusen de su poder: por ese mismo temor los Ministros no dilatarán la convocacion de las Cortes. ¿Y quién ha de inspirarles ese temor? ¿Las excisiones? ¿las revueltas? No señor, la ley fundamental: he aquí por qué está en su lugar el artículo 28. Estando determinado por la ley el caso de que si la corona no convoca las Cortes se reunirán ellas en virtud de la ley, buen cuidado tendrá la corona de convocarlas en su tiempo oportuno, para no sufrir luego cargos terribles.

Respecto á la segunda parte del artículo en que se dice que las Cortes se reunirán en 1.º de Diciembre si antes no las hubiese convocado el Rey, sostuvo el Sr. Castro en su discurso de ayer que la ley constitucional no disponia cuando se habian de hacer las elecciones, y por consiguiente no debe hacerse mérito del caso en que hay que reunirse los electores, y que se tiene la corona poder para diferir la congregacion de las Cortes hasta 1.º de Diciembre, ¿cómo se han de empezar las elecciones á principios de Octubre? La Constitucion del Estado no debe marcar el día de la reunion de los electores: esto debe ser objeto de la ley electoral por estar sujeto á variacion. Siendo necesario que la convocatoria para que se reúnan las juntas electorales se expida á lo menos dos meses antes de la reunion de las Cortes, si en este tiempo la corona no hubiese hecho lo convocatoria, es claro que no quiere reunir las Cortes para el 1.º de Diciembre, y es necesario que el pueblo haga la eleccion. Hé aquí el caso del artículo, en el cual se dice que se empezarán las elecciones en este caso el primer domingo de Octubre. Este es en mi concepto el espíritu del artículo que concede al pueblo una garantía que sería muy impolítico desear.

El Sr. PAREJA dijo ayer que quién convocaba para las elecciones en el caso que el Monarca se negase á hacer toda convocacion. Yo digo al Sr. Pareja que el artículo 28. Dirá S. S. que cuál autoridad ha de hacer esta convocatoria. Será la autoridad que marque la ley electoral. Si se pregunta, en el caso que la corona esté en choque abierto con el pueblo y sostenida de la fuerza armada, cómo han de venir los Diputados á presentarse ante el Gobierno contra su voluntad para ocuparse en los negocios de la nacion; yo diré que la comision deberá para esto admitir unas adiciones donde se declare en qué punto podrán las Cortes reunirse con independencia del poder ejecutivo, cuando este trate de impedirles su reunion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: O yo me equivoco mucho, ó el artículo 28 rebaja gran parte de la dignidad de este código, porque supone un estado de hostilidad abierta entre los brazos del poder ejecutivo y del legislador. Habiendo aprobado la base de que las Cortes deben reunirse todos los años, suponemos en ese artículo que el poder Real ha de prescindir de aquella disposicion y no las ha de convocar. Este es un estado que no se debe suponer se verifique nunca en una nacion regida constitucionalmente. Triste cosa es que en una Constitucion política se haga una prevencion tan lamentable, se vaticine un porvenir tan doloroso. Es necesario que honremos los poderes constitucionales, y que lejos de suponer que luchan entre sí, creamos que nunca llegará este caso. Y si desgraciadamente se verificara ¿qué habríamos conseguido con este artículo? Desgraciada España si llegase el punto en que el Rey, á pesar de no poderse exigir los subsidios anuales sin la cooperacion de las Cortes, se resolviese á no convocarlas. Esta sería la prueba de que aquel poder se habia hecho superior á todos los del Estado, y contra él la ley era inútil, porque destituida de fuerza, estaba reducida á palabras. En tal estado de violencia ¿qué Diputados vendrían aquí? ¿quién se atrevería á presentarse en la capital, donde había un trono y unos Ministros tan osados que á pesar de su responsabilidad no hubiesen querido convocar las Cortes? No vendría Diputado ninguno: yo si lo fuera no querría exponer mi persona al ridículo, al desprecio, y tal vez al peligro de un atropellamiento personal.

Mucha es la prevision y talento de los individuos de la comision; pero ¿quién hace la convocatoria en el caso que se supone? Se dirá que la ley; pero esta si bien lo dispone todo, nada hace por sí; supone términos hábiles para su ejecucion, su cumplimiento y verificacion; y si no, en vez de lo que debe, solo presenta un espectáculo ridículo. Es, pues, preciso que la convocatoria la firme alguna autoridad, y esta no

de estar para hacerlo, de acuerdo con el poder ejecutivo y el ministerio. Yo preveo que podrá decirse que las diputaciones provinciales ó los gefes políticos, y entonces se pone en lucha una parte de la administracion del Estado con su propia cabeza. Además ¿qué gefe político firmará esa convocatoria? Preciso es, señores, no hacernos ilusiones, y ya que se adoptan las buenas doctrinas constitucionales, no incurramos por un exceso de suspicacia en una imprevision fatal y de serias consecuencias. Lo que conviene, segun esas buenas teorías, no es sembrar desconfianzas entre los poderes de Estado, sino combinar de tal modo las prerogativas de todos, de manera que no pueda temerse que uno consiga enervar la accion de los otros. Por lo tanto, y aun segun, las mismas doctrinas expuestas por los individuos de la comision, creo que de modo alguno debe aprobarse el artículo que se discute, pues envuelve una especie de amenaza al poder ejecutivo, y se pone á los pueblos en su caso en una verdadera insurreccion.

El Sr. OLOZAGA: Al concluir su discurso el Sr. preopinante ha olvidado lo que la comision ha dicho ya en otras ocasiones, á saber: que si bien este artículo le cree inútil, ha tenido que ponerle, por cuanto se expresó por la opinion de muchos Sres. Diputados al discutir la base con quien tiene relacion, que era preciso fijar un término para cuando la corona no llamase á los Diputados. Era muy respetable para la comision este dictamen para que no hiciese caso de él, y por eso ha propuesto, pues así lo prometió, este artículo, que lo mas podrá, como he dicho, mirarse como inútil, pero nunca tenerse por perjudicial; ni puede alarmar tanto como han manifestado los exagerados temores de S. S. Y en efecto, si no es posible que llegue el caso de tener aplicacion este artículo, como dice S. S. y demas que se han opuesto á él, ¿á qué temer los males indicados? Ataquen enhorabuena el artículo por inútil, pero no por perjudicial, pues no lo es: la comision cree lo primero, pero no conviene de modo alguno en lo segundo: Si la comision hubiera creído que era indispensable el artículo, lo hubiera propuesto en las bases esenciales, pero no lo hizo así. Creyó que debía dejarse á la corona en libertad de convocar las Cortes, no por mayor brillo de esta, ni por aumento de las prerogativas de la persona del Rey, sino por las causas que entonces expuso, y es inútil repetir. Pero entonces se manifestó en muchos Sres. Diputados un escrúpulo muy respetable que ha recordado el Sr. Pascual: creían que habiendo sido muy oportuno en 1812 que se fijase un tiempo fijo para la reunion de las Cortes, no convenia dejarlo enteramente sin fijar en 1837. Y en la primera época fue muy necesario por el gran desuso en que por muchos siglos había estado dicha reunion, á pesar de estar prevenido en las leyes de que se verificase para decidir en todos los negocios árduos, y para votar subsidios, contribuciones, pechos y gabelas; y á pesar de ser extremadamente minuciosas las leyes en este punto, no se habian observado. Y este mismo desuso nacía de no haberse fijado la época de reunion, si no dejándose enteramente á arbitrio del Monarca. No podía, pues, ser enteramente inútil para muchos en 1837 lo que era necesario en 1812; y la comision al adoptar esta idea no pensó en poner obstáculo ninguno al ejercicio de la prerogativa de la corona, sino que vio que no había inconveniente en poner el artículo.

Ha dicho el Sr. Acebo que ponerle es escribir la revolucion en la misma Constitucion, y yo esperaba que S. S. lo justificase; pero pues no lo ha hecho, no creo necesario refutar este aserto. Sin embargo diré que la convocacion de las Cortes no se concede á la corona como una facultad de las que constituyen poder; y de consiguiente tampoco la limitacion, única cosa que propone el artículo, se le disminuye. Se la ha dado solo para que atendidas las circunstancias exteriores é interiores, pueda acelerar ó diferir el plazo de reunion si lo cree útil al país. Y recuerdo muy bien que el Sr. Salvá, celoso de los derechos del pueblo, al discutir la base de convocar y disolver el Rey las Cortes, tuvo buen cuidado de que se sentase que no se concedia esto como una facultad, sino como una obligacion: y de aquí es que no solo se exige por los artículos ya aprobados que el Rey convoque las Cortes, sino que se le exige que sea todos los años. De consiguiente el artículo lo único que hace es aumentar una garantía á las ya puestas. Bastaría lo dicho de que se reuniesen todos los años, y de que se votasen los impuestos solo por un año, para el efecto; pero para el caso en que no se hubiesen convocado, para antes del 1.º de Diciembre. Se ha querido añadir que para este día se reuniesen por precision. No nace esto de temor, ni puede haberle respecto de la corona; pero bien sabe S. S. que un ministerio impopular podría retardar todo lo posible la reunion, porque sabia que esta habia de serle perjudicial: y por este artículo resultaría que se convocaría á las Cortes para el día fijo por no haberlo hecho antes la corona. Si no se hubiera hablado nada sobre este artículo podría dejarse como inútil; pero ya, despues de manifestados los temores que SS. SS. han expresado, es muy diverso, y es preciso aprobarlo.

Dice el Sr. Acebo que no se fija en ninguna Constitucion una cosa semejante; pero aunque pudieran citarse muchas, me contentaré con solo la de los Estados Unidos, la cual, despues de todas las disposiciones, mas ó menos oportunas, fija por último el primer domingo de Diciembre para el caso en que antes no se hayan convocado las Cámaras. Y yo no sé sobre quién pueda recaer la desconfianza allí; como no sea sobre los cuerpos colegisladores que desconfíen de sí mismos.

El artículo reúne dos doctrinas, reasumiendo lo bueno de ambas: conserva á la corona 11 meses del año para convocar las Cortes; y solo en el caso en que por circunstancias particulares no lo haya hecho, fija el día; y de este modo, dejando á la corona la facultad sobre el asunto, conserva el artículo mas popular de la Constitucion de 1812. Y digo que es el mas popular, sin temor de contradiccion alguna; pues habiendo visto todo ó casi todo cuanto se ha escrito contra aquel Código, no recuerdo se haya dicho nada notable contra este artículo por los mas encarnizados enemigos de aquel sistema. El Sr. Acebo ha expresado las dificultades que le ofrecía el artículo, y ha dicho que no vendría á las Cortes en el caso supuesto; pero conozco demasiado el patriotismo de S. S. y su decision para no creer que cuando hubiese peligro por el bien de la patria no viniese aunque supiera iba á perecer. Vendría S. S., y vendrían todos, y sin necesidad de precaucion alguna, y la razon es muy sencilla. No había ningun artículo infringido por el Rey ni por el poder ejecutivo, pues no se le impone por los artículos anteriores la obligacion de convocar á las Cortes para día determinado; y de consiguiente no había falta, no había motivo para ese choque que teme S. S. Y quizá despues que hayan cesado las circunstancias extraordinarias que obligan á que las legislaturas sean muy prolongadas, este término sea el mismo que adopte la corona como el mas conveniente para la reunion del Congreso.

Lo demas que se ha dicho sobre quién hará la convocatoria, cómo se harán las elecciones en este caso, y cómo se conocerá que se ha llegado á él, es materia de la ley electoral, en la que formará capítulo expreso, y de consiguiente es inoportuno entrar en estos puntos muy subalternos de las cuestiones principales. Así pues, creo haber contestado suficientemente á las observaciones de los Sres. preopinantes, y desvanecido los temores, en mi concepto exagerados, del Sr. Acebo, pues si fuesen reales eran mas propios del artículo sobre disolucion de las Cortes, pues en este se hace que la corona reúna al nuevo Congreso en el mas breve término posible, cual es tres meses; y precisamente se hace esto cuando mas interes podía tener la corona en retardar por mucho tiempo su reunion, pues estaba mas disgustada de la conducta de los Diputados. Por lo tanto creo que no hay motivo para desechar este artículo una vez puesto, si hemos de ser consecuentes.

El Sr. Gomez Acebo rectificó varios hechos y equivocaciones en que expresó haber incurrido el Sr. Olózaga.

El Sr. Castro rectifica otro hecho, y el Sr. Oldzaga contesta á S. S. y al Sr. Gomez Acebo.

Se declara en seguida el asunto suficientemente discutido, y que la votacion sea nominal, quedando aprobado el artículo por 130 votos contra 30.

Dijeron sí los señores

- Vallejo. Estorch. Azpiroz.
Ferro. Viadera. Alvaro.
Laborda. Vicens. Pestaña.
Onís. Morente. Ballesteros.
Sarabia. Valdés Bazan. Pardo.
Cuetos. Millagro. Lillo.
De Pedro. Martín. Cozar.
Ferrer. Velasco. Mira Percebal.
Acevedo. Gil Orduña. Ruiz Carrion.
Argüelles Mier. Pareja. Lasaña.
Argüelles. Venegas. Osca (D. Miguel).
Heros. Abargues. Alcorisa.
Monterde. Miranda. Alsina.
Gomez (D. Joaquin). Cevallos. Argumosa.
Fernandez de los Rios. Calderon de la Barca. Falcon.
Becerra. Rodriguez Vera. Bezares.
Moratin. Los Ancos. Flores.
Vadillo. Valdés (D. Dionisio). Buch.
Sancho. Róda. Salvato.
Gonzalez (D. Antonio). Espejo. Gorosarri.
Torrns. Burriel. France.
Oldzaga. Valdés Bustos. Osca (D. Juan.)
García Paton. Alcalá Zamora. Pedrosa.
Gil (D. Pedro). Jover. Moscoso.
Casajús. Caballero. Pose.
Díez Gil. Allison. Teljeiro.
Alcon. Almonaci. Fernandez Baeza.
Hompanera. Espinosa de los Mon- Vila.
Torrens y Serrama- teros. Domenech.
lera. Reboul. Cabrera.
Jaen. Mota. Baeza.
Camps y Aviñó. Pascual. Ladron de Guevara.
Cano Manuel y Chacon. Verdugo. Abad y la Sierra.
Sardá. Perez. Cachurro.
Feliu. Corona. Polo.
Cebrian. Garcia (D. José). Madoz.
Rivas. Garcia Atocha. Salas.
Corral. Arrieta. Leon.
Sosa. Montañés. Crespo Velez.
Llanos (D. Valentin). Montoya (D. Diego). Royo.
San Miguel. Alejo. Otero.
Zumalacarregui. Valdeguerrero. Preto Neto.
Trias. Alonso. Sr. Presidente.
Camps y Ros. Burgueño.

Dijeron no los señores

- Santaella. Acebo. Arce (D. Salvador.)
Perez de Meca. Nuñez. Muguiro.
Pino. Esquivel. Echevarria.
Carrasco. Araujo. Castro.
Yagué. Cabaleiro. Cantero.
Fontan. Ligüés. Leal.
Florez Estrada. Armendariz. Olleros.
Franquet. Herrera. Joven de Salas.
Ortega. Arce (D. Miguel.) Vazquez Parga.
Goyanes. Urquizaona. Vereterra.

Se procede á la lectura del art. 29 que dice así:

Las Cortes se reunirán extraordinariamente luego que vacare la corona, ó que el Rey se imposibilitase de cualquier modo para el gobierno.

Queda aprobado.

Art. 30. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina la legalidad de las elecciones y las calidades de los individuos que le componen.

Queda aprobado.

Art. 31. El Congreso de los Diputados nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Queda aprobado.

Art. 32. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos Senadores el Presidente y Vicepresidente del Senado, y este elige sus Secretarios.

El Sr. SAN MIGUEL: Quisiera que los señores de la comision me diesen por qué siendo el Senado independiente de la corona ha de nombrar esta el Presidente y Vicepresidente, y por qué siendo el Senado y el Congreso de Diputados dos cuerpos que ejercen iguales facultades, por qué el Senado tiene una dependencia que no tiene el Congreso de Diputados.

El Sr. SANCHO: La obcecion del Sr. San Miguel creo que no tiene fuerza alguna. S. S. dice que los cuerpos colegisladores son iguales en facultades, y que aqui quiere hacerse una distincion, y S. S. ha partido de una equivocacion en no tener presente que el origen del Senado no es enteramente popular, porque el Rey tiene una parte en él, y así es que entre estos dos cuerpos hay una cierta diferencia, aunque sean iguales en facultades. El Senado tiene cierta dependencia de la corona por la forma de su nombramiento, y en otras partes es infinitamente mayor. Hay pues una diferencia entre los dos cuerpos, pero esta no altera las facultades del Senado ni la igualdad entre ambos cuerpos colegisladores. El principio es la igualdad en facultades, como son proponer, discutir y aprobar; pero esto no quita que el Congreso de Diputados sea quien acusa á los Ministros, y el Senado el que los juzgue; que el cuerpo popular sea el que vote los presupuestos; y todo eso no altera el principio general de que son iguales en facultades, menos en algun caso particular que la Constitucion establece. Este artículo contiene una prerogativa que no significa nada; pero esta prerogativa es comun en todas partes que hay sistema representativo: si las Cortes no le quieren, enhorabuena; no cree la comision que por esto se pierda la monarquía. Tiene pocos argumentos que dar, y lo mismo los Sres. Diputados que lo impugnen. Le parece á la comision que debe ser, pero no lo defenderá.

El Sr. GOROSARRI dice que para formar un cuerpo que resista á los embates del poder y á las exigencias populares es preciso que esté revestido de la opinion general, y que tenga una vitalidad propia: que un cuerpo semejante no ha de recibir de otro su Presidente y Vicepresidente, porque en este caso, lejos de ser independiente, está bajo cierta dependencia repugnante con este principio: que parece que hay un afán en hacer concesiones sobre concesiones á la corona, sin embargo que es mucho mas necesario revestir de fuerza á los otros poderes con quienes no estamos tan habituados; y que un cuerpo independiente, un cuerpo igual en facultades á otro, debe nombrar como este á la vez su Presidente y Vicepresidente, y por lo mismo cree que el artículo anterior debía estar redactado de modo que dijese que los dos cuerpos colegisladores nombran su Presidente y Vicepresidente.

El Sr. OLOZAGA: En todos los discursos del Sr. Gorosarri brilla una gran fuerza de lógica, y se conoce el profundo estudio que ha hecho S. S. de la ideología; pero siento decir que en esta ocasion no encuentro tan fuerte en razones á S. S., porque me parece que en su discurso hay mas palabras que ideas, contra la costumbre de S. S. Todo se ha fundado en un hecho que no creo sea exacto, á saber, que siendo el Senado un cuerpo independiente, debe nombrar su Presidente y Vicepresidente. S. S. no puede creer que la independencia del Congreso de los Diputados consiste en nombrar su Presidente y Vicepresidente ó el moderador de sus discusiones, sino en el ejercicio de sus facultades, y en esto es igual el Senado al Congreso de los Diputados. Si el Sr. Gorosarri se hubiese detenido en reflexionar sobre la formacion del Senado, hubiera encontrado la explicacion natural de este artículo. Yo preguntaré á S. S., ¿qué es mas, ser Senador, ó siendo Senador ser Presidente?

El Sr. Gorosarri dirá que no pudiendo ser Presidente sin ser Senador, convendrá conmigo en que es mas ser Presidente que simple Senador: si no se puede ser Senador sin nombramiento del Rey, es muy regular que para ser Presidente se exija tambien esta circunstancia, que no es mas que la calificacion de una persona entre otras que ya tienen un Real nombramiento, y esto en nada influye para que el cuerpo no sea independiente en sus funciones. Las Cortes tienen aprobado que este cuerpo sea una reunion de personas nombradas por la corona: ¿y no se aprobará ahora una cosa infinitamente menor. Yo creo que las Cortes pueden votar este artículo tal como está.

El Sr. Gorosarri y el Sr. Oldzaga rectifican sucesivamente algunos hechos.

El Sr. RIVAS: En el artículo 13 vemos que los cuerpos colegisladores son iguales en facultades: en el 31 el Congreso de Diputados nom-

bra su Presidente y Vicepresidente; y en el 32 se propone que la eleccion de Presidente y Vicepresidente del Senado sea una facultad de la corona. Me parece que esto es una facultad; y si estos dos cuerpos son iguales en facultades, creo que aqui hay una contradiccion.

El Sr. SANCHO: He dicho ya que el principio de ser iguales en facultades es un principio general, y que hay algunas exenciones. Los Ministros tendrán que estar siempre en armonía con la mayoría de las Cortes: el ministerio es el que ha de escoger en las ternas, y este mismo ministerio será el que escogerá el Presidente y Vicepresidente; así esta dependencia es una cosa puramente ideal: no hay dependencia ni la deja de haber; es una costumbre que hay, y el argumento de que son iguales en facultades poco vale. La comision no puede alegar grandes razones. Admite la idea del artículo, porque es una especie de honor que se da á la corona en los paises constitucionales, y no parece que haya una razon para que aqui no se le de.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Si el origen de los Senadores hubiera sido de nombramiento Real solo, hubiera convenido con el artículo, y acaso tal vez habria convenido si la duracion del cargo de Senador hubiese sido vitalicia; pero ahora ha variado la cuestion en todas sus partes, y si el origen y facultades del Senado y Congreso de Diputados son las mismas, no veo por qué ha de hacerse de distinto modo el nombramiento de Presidentes. La razon del Sr. Sancho no me convence, porque nadie puede asegurar que la mayoría del Senado sea de las mismas ideas que las del ministerio.

El Sr. FERRER (D. Joaquin): No es este artículo de aquellos que la comision se comprometa á defender con todas sus fuerzas; pero me queda que contestar alguna cosa, que por distraccion se ha pasado á mi amigo el Sr. Oldzaga. Inútil parece que la corona nombre el Presidente del Senado, porque este cuerpo es siempre de origen popular, aunque en último análisis es de nombramiento Real. Parece natural que la corona, que tiene la facultad de crear los Senadores dentro de los límites que se expresan en este proyecto, tenga tambien la de nombrar entre ellos quien le haya de presidir. Hay una razon por la cual en la mayor parte de los cuerpos de esta naturaleza tiene la corona esta facultad, porque debe haber una comunicacion bastante seguida entre el Gobierno y el Senado, y esta comunicacion es naturalmente por medio del Presidente; de modo que en los paises en donde está radicado el sistema constitucional se le considera como un miembro del Gabinete, aunque sin responsabilidad, porque no puede tenerla ningun Senador ni ningun Diputado. Así es que los argumentos del Sr. Gorosarri no son de tal fuerza que puedan inducir á la comision á variar de opinion, pero sí debe contestar á una especie de cargo que le ha hecho. Aqui no tratamos de heredar prerogativas á la corona, ni defenderlas á punta de lanza. Nosotros no podemos pensar en ninguna herencia que está lejos de nosotros; pero si tratamos y estamos en la obligacion de procurar que la corona tenga todas aquellas prerogativas útiles y convenientes para nuestra estabilidad y firmeza. No somos abogados gratuitos de la corona; somos de sus prerogativas; somos, sí, de la nacion, y debemos procurar por su tranquilidad y reposo.

El Sr. Diputado que acaba de hablar ha dicho que buen cuidado tendrá el Ministro de no proponer al Rey para que elija en ciertos casos Presidente á un Senador que pertenezca á la mayoría....

El Sr. GARCIA CARRASCO: Si V. S. me permite repetiré lo que he dicho antes, para que V. S. no padezca equivocacion. (Habiendo convenido en ello el señor proopinante, continuó el Sr. Carrasco.) He dicho, contestando al Sr. Sancho, que pudiera suceder, especialmente en la primera sesion, que fuese nombrado Presidente un individuo que no perteneciese á la mayoría del Senado, y que este estuviese en oposicion con las doctrinas del ministerio.

El Sr. FERRER: Ahora con mas luz puedo contestar con mas fuerza. No sé yo cuál sería la utilidad de una eleccion en la memoria, porque lo mas natural es que el ministerio se doblegue y adopte el sistema de la mayoría ó que deje el puesto, que no que haga el disparate de elegir entre la memoria estando conforme con aquella.

En cuanto al argumento ya contestado del Sr. Gorosarri diré que quien quiere lo mas quiere lo menos; y así cuando se ha convenido en que el Rey elija los Senadores por las listas triples que se le presentan, tambien debe convenirse en que elija el Presidente de estos mismos Senadores.

Despues de rectificar un hecho el Sr. Gorosarri, se declaró estar el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion, y dudando que hubiese suficiente número de Sres. Diputados, se contaron estos, resultando aprobado aquel por 90 votos contra 41.

Art. 33. El Rey abre y cierra las Cortes en persona ó por medio de los Ministros.

Aprobado.

Art. 34. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que lo esté el otro tambien, excepto en el caso en que el Senado juzgue á los Ministros.

Aprobado.

Art. 35. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Aprobado.

Art. 36. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Aprobado.

Art. 37. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Aprobado.

Art. 38. Las leyes sobre Constitucion y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados, y si en el Senado sufriesen alguna alteracion que aquel no admita despues, pasará á la sancion Real lo que los Diputados aprobasen definitivamente.

Aprobado.

Art. 39. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Despues de una breve observacion del Sr. Castro, contestada por el Sr. Oldzaga, quedó aprobado.

Art. 40. Si uno de los cuerpos colegisladores desechase algun proyecto de ley, ó le negase el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Aprobado.

Art. 41. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

- 1. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la corona y á la regencia ó regente del reino el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.
2. Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion á la corona.
3. Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitucion.
4. Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Aprobado.

Art. 42. Los Senadores y los Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Aprobado.

Art. 43. Los Senadores y los Diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador, á no ser hallados infraganti; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados, cuando estuvieren cerradas las Cortes, se deberá dar cuenta lo mas pronto posible al respectivo cuerpo colegislador para su conocimiento y resolucion.

Aprobado.

TÍTULO SEXTO.—Del Rey.

Art. 44. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los Ministros.

El Sr. San Miguel hizo una observacion sobre este artículo, y habiéndola contestado el Sr. Sancho, quedó tambien aprobado.

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior conforme á la Constitucion y á las leyes.

Aprobado.

Art. 46. El Rey sanciona, conforme con la base aprobada. Y promulga las leyes.

Aprobado.

Art. 47. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

- 1. Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.
2. Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente justicia.
3. Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.
4. Nombrar todos los empleados públicos.

5. Conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes.

6. Disponer de la fuerza armada distribuyéndola como mas convenga.

7. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas Potencias.

8. Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se podrá su busuto y nombre.

9. Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

10. Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

11. Nombrar y separar libremente los Ministros.

Se aprobó la primera y la segunda parte; y despues de leida la tercera, pidiendo la palabra algunos Sres. Diputados, y siendo cumplida la hora prescrita por el Congreso, se suspendió esta discusion.

Se pasó á la discusion sobre la representacion de la diputacion provincial de Zaragoza.

Leida esta representacion se pregunta si pasará á la comision especial nombrada con motivo de la exposicion de la diputacion de Cuenca.

Varios Sres. Diputados piden la palabra sobre esta pregunta.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: Cuando yo pedí la palabra no fue sobre esa cuestion de orden, sobre la cual nada tengo que decir; al ministerio le es indiferente que pase la exposicion á una ú otra comision compuesta de Sres. Diputados; y por lo mismo, siendo ahora la cuestion meramente sobre eso, repito que nada tengo que decir.

El Sr. OLOZAGA: Yo no me opongo á que pase á la comision indicada por la mesa; pero quisiera que al mismo tiempo pasase á otra que entendiese de los motivos sobre que recae mas ó menos fundadamente la representacion leida.

Dice la diputacion provincial de Zaragoza que la causa del sensible disturbio de aquella capital ha sido la circular del ministerio de la Gobernacion de 1.º de Abril reencargando la observancia de otra del mismo ministerio de 24 de Setiembre del año anterior, y yo creo que las Cortes no deben desaprovechar la ocasion que se les presenta de fijar la suerte de los españoles en la materia mas interesante que se puede someter á su deliberacion.

No entro yo ahora, por no ser de este lugar, en la conveniencia ó no conveniencia de la circular de 24 de Setiembre; pero no puede pasarse en silencio que en aquella circular se imponen penas, y penas de gravedad; que se fijan medios inusitados y diferentes, cuando menos, de lo que nuestras leyes previenen para la imposicion de las penas.

Como el Sr. Diputado siguiere haciendo otras reflexiones sobre dicha circular, fue llamado al orden por otro Sr. Diputado, diciendo que el orador se salia de la cuestion, y concluyó diciendo que la representacion debia pasar á la comision indicada por la mesa, pero asociándosele la de Legislacion.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION: He pedido la palabra para rectificar un hecho solamente por ahora, respecto á lo que acaba de exponer el Sr. Oldzaga.

Ha sentado S. S. que la circular de 1.º de Abril dada por el ministerio de la Gobernacion reencargando la observancia de la del 24 de Setiembre, ha sido la causa única de la representacion que la diputacion provincial de Zaragoza ha dirigido al Congreso; pero yo advertiré que no ha sido esa circular la única causa de la representacion, sino tambien, y principalmente, el decreto de las Cortes de 27 de Diciembre del año próximo pasado. En este decreto se ha autorizado á las diputaciones provinciales de la manera mas amplia para levantar fuerzas que persigiesen á nuestros enemigos; y respecto de la autorizacion dada en este decreto, es respecto de lo que dice la diputacion provincial «la absoluta nulidad de los recursos...» Esto se refiere á los recursos que el decreto citado de las Cortes señaló á las diputaciones provinciales para que levantasen fuerzas que persigiesen á nuestros enemigos. Por consiguiente la observacion de la diputacion provincial de Zaragoza recae sobre los arbitrios insuficientes, á juicio de la misma, que las Cortes señalaron en ese decreto, y que comprendieron despues de especificar diferentes arbitrios diciendo: «por último, y cualesquiera otros arbitrios &c.»; expresion en que se comprende tanto, que es imposible que haya ninguna persona que imparcialmente diga no se conceden las mas amplias facultades para buscar medios con que levantar las fuerzas necesarias, y con todo la diputacion dice: «que son nulos y que tuvo por conveniente encarpetar...»

Por lo demas yo me limito por ahora á decir sobre este asunto que á pesar de esos pequeños disturbios que han ocurrido en Zaragoza, el resultado ha sido que la misma diputacion ha hallado medios para que en dos ó tres dias se formase una compañía compuesta de 115 hombres, que ha salido ya á perseguir los facciosos. Este ha sido el resultado de cumplir la circular de 24 de Setiembre; y aun cuando no hubiese dado otros, este solo basta para convencer de la utilidad de su observancia.

El Sr. Oldzaga rectificó un hecho.

El Sr. GOMEZ ACEBO: ¿Ha de pasar la exposicion de la diputacion provincial de Zaragoza á la comision especial nombrada para dar su dictamen sobre los sucesos ocurridos en Cuenca? ¿Si ó no? Esta es la cuestion; yo me opongo que pase á esta y á cualquiera otra unida á la de Legislacion como se ha propuesto, y solo en el caso que se determine por las Cortes debe de pasar á una comision especial, nombrada para esto solamente; pero á la nombrada para lo ocurrido con la de Cuenca de ninguna manera, y yo me opongo á ello.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: El Sr. Oldzaga me permitirá que manifieste por mi parte una opinion muy diferente que la suya, respecto al giro que se ha de dar á este asunto. Cuando algunos señores pidieron la palabra manifesté que al ministerio le era absolutamente indiferente que pasase á esta ó á la otra comision, porque cualquiera comision compuesta de Sres. Diputados es de igual confianza para el ministerio, pero sí le da el que quiera el Sr. Oldzaga confundir una cosa tan sumamente sencilla cual la presenta á los ojos del Congreso la diputacion provincial de Zaragoza con lo que no es la cuestion del día.

Ha dicho el Sr. Oldzaga que la causa de todo esto es la circular de 24 de Setiembre, y que deben las Cortes aprovechar la primera ocasion que se presente á las Cortes para tomar en consideracion esta circular y ver si hay defectos, que si no son culpables para el Gobierno en la época en que se publicó, no es lo mismo ahora: á esto me parece está reducido su discurso. S. S. no ha tenido presente que la ocasion de examinar esa circular se ha presentado á las Cortes desde principios de esta legislatura: el Ministro de la Gobernacion, al dar cuenta de su administracion en las primeras sesiones, dijo en su memoria habiando de esta circular en la página 10. (Lo leyó.)

Por consiguiente, esta ocasion que desea el Sr. Oldzaga aprovechar ahora, las Cortes la tienen desde los primeros dias de sus sesiones, y yo creo que los Sres. Diputados no habrán encontrado en esta circular los defectos que pretende la diputacion provincial de Zaragoza, cuando hasta ahora no ha reclamado ninguno. Pero sean los que quieran sus defectos, la cuestion del día no es la circular de 24 de Setiembre, sino una cuestion muy sencilla, y no debemos apartarnos de ella, porque así se complican las cuestiones.

Una diputacion provincial se presenta al Congreso usando de un derecho que tienen todos los españoles, acusando á un Ministro de la corona porque cree que ha faltado á sus deberes; su solicitud se dirige á esto. (Leyó el final de dicha exposicion.) No habla de los desastros cometidos en la circular de 24 de Setiembre, por la razon poderosísima de que D. Pio Pita Pizarro no era Ministro entonces; luego la diputacion provincial de Zaragoza no habla de desastros cometidos en la circular de 24 de Setiembre, sino de la de 1.º de Abril en que ya era Ministro; y añadiré que la responsabilidad no es solo del Sr. Pio Pita, sino de todo el ministerio, porque esta medida, lo mismo que la circular de Setiembre, fue acordada por el consejo de Ministros, y yo tomo sobre mí la parte de responsabilidad á que me haya hecho acreedor, pues si hay motivo para ella á todos nos comprende igualmente.

Esta diputacion, pues, hace una acusacion concreta respecto á la de 1.º de Abril, no á la de Setiembre; por consiguiente no traigamos aqui á esta que nada tiene que ver con esto.

A las Cortes les toca y es un deber suyo el atender á la representacion que hacen unos españoles, y españoles que forman una corporacion constitucional, y no puede menos de oírse una acusacion contra un Ministro que se extiende á todos ellos, pues si ha habido motivo á la formacion de causa debe ser contra todos los Ministros que han aconsejado que se firme; y si el ministerio no ha incurrido en esta responsabilidad al aconsejar que se firme, el Gobierno, ó mas bien el orden público, tiene que hacer una acusacion, ó mas bien las Cortes tienen que examinar ante todas cosas una cuestion importante, no para el ministerio, sino para el orden público: si el ministerio ha contravenido á la Constitucion y las leyes en la circular de 1.º Abril, justo, justísimo será que se le exija la responsabilidad; pero llamo en nombre, no de los Ministros, que no suponen nada, sino del Gobierno, que es un poder del Estado, si podrá existir impune una autoridad que llamándose constitucional en virtud de una Constitucion que proclama como uno de los deberes de los ciudadanos el respeto á las autoridades establecidas, reclama que el Gobierno ha puesto los ánimos de los habitantes de aquel pueblo en el estado de desatender á la autoridad pública, y al mismo tiempo ella respeta tampoco la autoridad en el Gobierno de S. M. que se atreve á decir que los Ministros cuando expiden las órdenes en

nombre de S. M. abusan de su augusto nombre. Repito, señores, que esta no es cuestión del ministerio, es cuestión de orden; si puede existir un Estado en que una autoridad subalterna del Gobierno de S. M. dice que este Gobierno, no el ministerio, es imprudente, que abusa del nombre de S. M. Estos son los dos puntos capitales que deben ocupar á las Cortes, no la circular de Setiembre de que no habla.

Son responsables el Sr. D. Pío Pita Pizarro y con él todos los individuos del Gabinete por esta circular de 1.º de Abril, si ó no? Si lo son, exíjaseles la responsabilidad; si no, hágaseles justicia respecto á una diputación, que de esta manera ataca al orden público atacando al Gobierno.

El Sr. OLOZAGA dijo que no era estar sometida á las Cortes la circular de 24 de Setiembre el que se hiciese mención de ella en la memoria del Secretario del ramo, pues esto no pasaba á ninguna comisión, ni las Cortes se ocupaban de ello; y que si S. S. creía que esta y la de Abril contenían disposiciones que merezcan la aprobación de las Cortes, podrían presentarlas á estas, y que podía contar el Gobierno con su voto si eran convenientes al bien público.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO: Creo no haber dicho que las Cortes hubiesen aprobado la circular de 24 de Setiembre: he dicho que sin duda no habrá en ella los defectos que pretende encontrar la diputación de Zaragoza, cuando ningún Diputado ha reclamado después de haberse sometido á la deliberación de las Cortes.

El Sr. OLOZAGA ha invitado al Gobierno á que podrá someter á la deliberación de las Cortes la circular de 1.º de Abril: yo no tendré inconveniente ninguno si no creyera que no está ya en sus facultades: cree que ha hecho todo lo que podía hacer. La de 24 de Setiembre fue dada antes de reunirse las Cortes: se sometió á ellas al leerse la memoria, y cree que en esto ha hecho todo lo que podía hacer. Si después de este paso se cree que por contener aquella circular (de que no se trata) tales y tales disposiciones se debe someter á la deliberación de las Cortes, el Gobierno desde luego empeña su palabra.

En cuanto á la de 1.º de Abril cree que no hay en ella ninguna disposición legislativa que se deba someter á la deliberación de las Cortes, pues no es mas que encargarse ó reencargarse el cumplimiento de lo mandado: pero si se cree que se debe someter á las Cortes, el Gobierno lo hará.

El Sr. OLOZAGA manifestó le tranquilizaban las palabras del Sr. Secretario del Despacho; y que si someter á la deliberación de las Cortes estas circulares, que desistía de su primera idea.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO. El Sr. OLOZAGA puede tener por seguro que su voto para mí es de los mas respetables; pero al mismo tiempo puede creer que no es bastante para la resolución del Gobierno, y repito por tercera ó cuarta vez que de lo que se trata no es de la circular de 24 de Setiembre, y yo quisiera que no se confundieran, pues en aquella no tuvo el Sr. Pita Pizarro mas parte que el señor OLOZAGA: fue dada en un tiempo que las Cortes no estaban reunidas, y en que la fuerza de las circunstancias obligaron al Gobierno algun tanto á salirse de las formas regulares: esta circular, buena ó mala, dentro ó no de los límites de sus facultades, está sometida desde que se leyó la memoria á las Cortes; y por esto digo que si se cree necesario, á juicio de las mismas, no de un Diputado, por respetable que sea, se presentarán, aunque la de Setiembre ya lo está, pues el día que gusten pueden ocuparse de la memoria y exigir la responsabilidad al ministerio si lo juzgan conveniente aunque esta no sea la cuestión del día.

El Sr. CASTRO en un breve discurso manifestó que las Cortes no debían ocuparse en el momento de este asunto, pues los trámites que en él deben seguirse están marcados en la Constitución y en el reglamento, y que para procederse en él según ellos debería haberse leído la exposición dos veces.

A petición del Sr. Laborda se leyeron los arts. 7, 15 y 16 del decreto de 24 de Marzo de 1813 sobre las reglas para exigir la responsabilidad á los empleados públicos.

El Sr. Secretario del DESPACHO DE ESTADO deshizo una equivocación cometida por el Sr. Castro.

Las Cortes acordaron se prorogase la sesión por una hora mas.

Los Sres. Almonacá y Castro pidieron que se leyese el decreto por el cual hubiese sido restablecido el que anteriormente se había citado.

El Sr. PRESIDENTE: No se puede hacer lo que piden los Sres. Almonacá y Castro, porque no existe semejante decreto; pero las Cortes en virtud de él acordaron que se formase una comisión especial para entender en el asunto de la diputación provincial de Cuenca.

El Sr. LOPEZ: Yo creo, señores, á pesar de lo que acabo de oír al Sr. Castro, que es un principio de equidad y de justicia, y como tal lo reclamo á mi favor en este momento, que lo que se permite á unos en ocasiones como la actual, se permita también á otros; y lo siento como base, porque espero que el Congreso sea indulgente conmigo, condescendiendo en que yo recorra en un breve discurso la misma línea que han trazado con los suyos el Sr. OLOZAGA y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Siendo ante todo el principio y deseo que no se olvide de que no solo no esquivó ni rebujo en manera alguna la responsabilidad que pudiera caberme por los actos del Gobierno en el tiempo en que he tenido la honra de contarme entre sus individuos, sino que la reclamo desde luego con ansia para compartirla con mis antiguos y estimables compañeros.

Pero si tales son mis sentimientos de generosidad y delicadeza que me animan en este punto, son sin duda primero los derechos de la exactitud y de la verdad, y hé aquí por lo que he tomado la palabra. La cuestión, señores, no está en su verdadero terreno; yo procuraré brevemente traerla á él, y presentarla en su verdadero punto de vista.

La representación ó exposición dirigida á las Cortes por la diputación provincial de Zaragoza en que pide la responsabilidad de que aquí tratamos, no se contrae al decreto de 24 de Setiembre último; tampoco al hecho de haberse aquel recordado ó reproducido, sino á la manera en que se ha verificado. Ni podía ser otra cosa sino una notable contradicción; porque una autoridad popular que cuenta ya algun tiempo en el ejercicio de sus funciones, no parece natural que hubiese deseado pasar época tan larga en el silencio, y que escogiera para levantar el grito contra aquella disposición un periodo en que ya debía haber producido todos sus efectos.

La circular de 24 de Setiembre rodaba sobre dos notas, una la defensa de los pueblos en toda invasión enemiga, y otra la justa, justísima indemnización debida á los patriotas en los daños que se les hubieran causado, cuando la mano de la autoridad no hubiera sido bastante poderosa á evitar aquellos males. El Sr. OLOZAGA ha dicho que aquella circular no se habla obedecido, y yo recordaré al Congreso contra esta suposición, cualquiera que sea el lugar en que se halle consignada, que muchos ejemplos se cuentan de haberse fielmente observado, entre ellos uno que tanto por la prontitud, como por la energía con que fue cumplida, dilató el corazón de todos los buenos patriotas.

La facción penetró no hace mucho tiempo en Bolaños, y sacrificó bárbaramente á mas de 20 Nacionales. El gefe político de Ciudad Real marchó inmediatamente á aquel pueblo, é hizo la indemnización mas cumplida á las infelices familias de aquellos desgraciados; y todos nos complacimos, repito, al ver que si los esfuerzos de la autoridad protectora no alcanzaban á alzar del sepulcro á los que habia precipitado en él una horda devastadora, alargaba al menos una mano bienhechora á los que habian quedado en la horfandad y en la miseria.

Pero pasando de los argumentos de inducción á los que suministra el texto de la exposición á que nos referimos, y sin que yo pretenda ni aun remotamente calificar la verdad ó inexactitud de sus fundamentos, bastará una rápida lectura de sus conceptos mas marcados, para imponernos de que no se trata de la circular de 24 de Setiembre, sino solo de la manera con que se ha reproducido, y de las ideas que se han consignado al tiempo de hacerlo.

Tranquila, dice, continuaba esta diputación el curso de sus atenciones reglamentarias en el seno de la mas profunda calma, cuando de repente una nueva circular disparada en 1.º del actual por el nuevo Ministro de la Gobernación á manera de un cohete incendiario, vino á agitar el cráter del volcan que ardía á nuestros pies; y con una especie de apelación al pueblo, muy poco necesitado de tan pernicioso ejemplo, trató de sacudir de sí el peso de la grave responsabilidad que le agobia, descargando la odiosidad de todos los desastres en la dirección de la guerra sobre la cabeza de las autoridades de provincia: tan violento estallido hizo en el inquieto ánimo de la multitud el eco que debía esperarse, y el pueblo acosado en todas direcciones por los horrores de sangre y devastación que tan impunemente extienden su imperio en el espacioso ámbito de estas provincias, alzó su voz, y ya no tuvo inconveniente en acusar de prevaricación á todas las autoridades, en los momentos en que un Ministro abusando del augusto nombre de la Reina Gobernadora las designó por blanco de la animadversión pública, y entregó el depósito de su poder al furor de las pasiones.

Bien conocidos nos son, señores, los últimos acontecimientos de Zaragoza, y el conflicto en que se han visto aquellas autoridades; pero la causa que ellas designan como productora de aquel efecto, está en las ideas consignadas en la circular de 1.º de Abril que yo tampoco califico, porque me llimito á fijar y esclarecer los hechos, y que pueden leerse en la Gaceta del 5 de este mes. En ella se decía (ya leyó). A este lenguaje, señores, es al que se contrae la diputación cuando dice que

parece que el Gobierno haya querido en la circular de 1.º de Abril descargarse de la responsabilidad y odiosidad por los sucesos de la guerra, cargándola sobre las autoridades populares, y á este lenguaje y no á otra cosa alude cuando dice que las ha presentado como blanco á la animadversión pública, entregando el depósito de su poder al furor de las pasiones.

Repito una y mil veces que yo no presento mi juicio sobre el fundamento ó inexactitud de lo que la diputación expone; lo reservo absolutamente, y solo fijo un hecho, que tengo no solo derecho sino hasta un deber de rectificar.

El Sr. OLOZAGA ha dicho que la circular de 24 de Setiembre era terrible, si no injusta; temible no podía menos de ser porque era forzoso lo fuesen las medidas que contuviesen un mal mas terrible mil veces en su naturaleza y sus efectos. El genio de la devastación recorra á su placer nuestros pueblos; las víctimas eran tantas en número, cuanto bárbaramente sacrificadas, y á males de esta cuantía oponerse remedios tibios ó paliativos. Si el Sr. OLOZAGA ó cualquier otro quiere atacar por injusta ó inconveniente aquella circular, desde ahora para cuando llegue el caso me constituyo defensor de todos y de cada uno de sus artículos. No rehuiré yo jamas esa cuestión; entraré en ella con el mayor gusto, y la provocaré si es necesario. En orden á la comisión á que deba pasar este asunto, creo que deba ser á la de casos de responsabilidad.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Lopez me ha atribuido una cosa que, sea cierta ó no, yo no la he dicho: esta expresión de que he hecho mención refiriéndome al Gobierno, se halla en la circular (leyó). Aquí se dice que han sido muy ejemplares, muy singulares, muy raros los casos en que ha sido observado el decreto de Setiembre.

El Sr. LOPEZ deshizo una equivocación.

Declarado el punto suficientemente discutido, y después de haber acordado que no pasase á la comisión nombrada para informar sobre el caso de la diputación provincial de Cuenca, resolvieron las Cortes que pasara á una comisión especial.

Se leyó por segunda vez una proposición de los Sres. Lopez, Santonja, Franco, Mira y Vera, pidiendo á las Cortes declarasen nulo el título de *marqués de la Lealtad* concedido por el Rey D. Fernando VII al hijo del general Elío.

Se admitió á discusión, y se acordó que pasara á la comisión de Legislación.

Se leyó una proposición del Sr. Pareja pidiendo á las Cortes que declarasen haberles sido gratos los servicios prestados por las juntas nombradas por las provincias en los sucesos de Agosto anterior.

Apoyada brevemente esta proposición por su autor, pasó á la comisión de premios nacionales.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana continuaria la discusión de los negocios pendientes, y levantó la sesión de este día á las cuatro de la tarde.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 4 de Abril.

El diploma conservador firmado por el Emperador, y el cual S. M. I. y R. confirma á ejemplo de sus predecesores la Constitución de la Transilvania, establecida por un decreto del Emperador Leopoldo en 4 de Diciembre de 1691, se ha remitido en estos últimos dias á Hermanstadt para presentarlo á la asamblea de los Estados. Los principales asuntos de las deliberaciones en la sesión convocada para el 17 de Abril serán los siguientes:

- 1.º El juramento de homenaje que han de prestar los Estados y miembros del Gobierno.
- 2.º El modo con que ha de hacerse la elección para todos los cargos constitucionales y diplomáticos que pertenece libremente á los Estados, á los cuales ha provisto interinamente el Emperador, y transmisión inmediata á S. M. del informe relativo á estas elecciones.
- 3.º Publicación é inserción en el código de las leyes de los artículos sometidos á la sanción por la asamblea de los Estados en los años de 1810 y 1811.
- 4.º Tareas de la diputación del reino nombrada en 1791, que aun no se han examinado constitucionalmente.
- 5.º Plan relativo á los trabajos de las colonias, para que recaiga una resolución en la sesión próxima.

Se han enviado ya á Viena las medallas conmemorativas de la ceremonia del juramento, acuñadas en Viena.

(J. de Franfort.)

PRUSIA.

Berlin 6 de Abril.

Los periódicos ingleses forman mil conjeturas acerca del viaje que ha proyectado el lord Durham para el verano próximo, y dicen que es solo un viaje de licencia temporal, y que para mirar por su salud irá á unos baños de Alemania, que serán probablemente los de Carlsbad. El *Globe* conviene tambien en lo mismo. Puede suceder que lord Durham vaya desde Carlsbad á Inglaterra; pero de ningún modo con intención de no volver ya á San Petersburgo. Solo en el caso de que el ministerio actual se aleje de los negocios seria dudoso si el lord conservaria el puesto que ocupa. Lord Durham está muy bien visto en San Petersburgo, conoce muy bien el terreno que pisa y es muy útil al Gobierno de su país.

Aun no está restablecido de su salud el ministro Mr. Ancillon, y esto es muy sensible porque los momentos actuales, que son muy críticos, exigen gran actividad en todos los ministros de Estado, y es preciso sacar partido de todas las circunstancias. Las noticias acerca de la situación de la Francia, en donde se complican los negocios infinitamente, son bastante desagradables para cuantos desean que el reposo y la paz de Europa se cimenten sobre bases duraderas. (G. d'Augsburgo.)

HUNGRIA.

Pesth 2 de Abril.

En los distritos en que ultimamente se ha observado algun descontento, y ha estallado algunos alborotos, el Emperador ha separado las autoridades, reemplazándolas por personas dotadas de la firmeza necesaria en las circunstancias actuales. Este hecho prueba suficientemente que el Gobierno austriaco está animado de los mas puros y rectos sentimientos, y que sabe no solamente reprimir los abusos, sino tambien el que se respeten los derechos hereditarios de la nación. (Courrier Allemand.)

FRANCIA.

Paris 15 de Abril.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidadas, último cambio

106 fr. 80 c.: id 5 por 100 78, 95: fondos españoles, deuda activa 25 cinco octavos: pasiva, 5 siete octavos: diferida al 5 por 100 7 y medio.

Las noticias siguientes se acaban de recibir de diferentes departamentos.

En el de la Charente han faltado los trabajos durante todo el invierno, y el precio del trigo está un tercio mas elevado que en el Norte. En el Arieje es general la mendicidad; se ven tropas de pobres errantes en los caminos con alforjas al hombro. Muchos han muerto en el canton de Ax.

Se citan dos cantones en el distrito de Limoux (Aude), que han quedado casi desiertos, los habitantes se han diseminado en las llanuras del Rosellon y del Bajo Languedoc. La miseria parece estar allí en su colmo; y para dar un ejemplo de esto basta citar una familia de la aldea de Chamus que hace pocos dias no tuvo mas recurso que matar un caballo que estaba en la cuadra, para satisfacer su hambre.

Escribe de de Mirepoix (Corrize) á la *Emancipación*, periódico del Mediodía, lo siguiente:

La miseria que reina en esta comarca conduce á la devastación de las propiedades á una turba de gentes sin subsistencia. Se destruyen las maderas, los robles, los álamos, los plantíos, hasta las cepas vienen á caer bajo el hacha. Hasta ayer, á pesar del espantoso desarrollo de estas calamidades, ningún propietario se ha atrevido á tomar medidas para conjurar el mal.

Escriben de Arbuston (Crems) con fecha 11 de Abril á un periódico lo que sigue:

Después de algunos dias de tregua, ha vuelto el invierno con todo su rigor, y desde el 7 de Abril estamos rodeados de nieve. El 8 de Abril, dia de mercado, faltaron enteramente las provisiones á causa de no estar practicables los caminos. El pueblo se halla consternado, y dice que es un castigo visible del cielo.

En las aldeas no se sabe qué hacer de los ganados. Recogidos dos meses antes de la época ordinaria, se han agotado los forrajes, y una nieve espesa se ha extendido por donde en otros años aparecia la nueva yerba. El centeno de Marzo, producto importante de la pobre frontera de Marca, debia estar sembrado hace mucho tiempo, y las tierras no han podido recibir aun la primera labor del arado. (Siecle.)

Interin que se nos quieran dar noticias verdaderamente oficiales acerca de los paseos del duque de Burdeos, hé aqui lo que escriben de Venecia con fecha 7 de Abril á la *Gaceta del Piémonte*.

S. A. R. la condesa de Marne (la duquesa de Angulema), y su sobrina S. A. R. Mlle. de Rossuy, han llegado á esta con su comitiva á las seis de la mañana á bordo del buque de vapor el *Archiduque Francisco Carlos*, procedente de Trieste; se han alojado en el palacio imperial. (Id.)

Recomposición del ministerio. Antes de ayer permaneció Mr. Guizot en audiencia con S. M. hasta mas de media noche. Por la mañana se llamó tambien á palacio á Mr. Dupin. La presentación de este alarmó momentáneamente á Mr. Guizot, que hacia cuatro dias que era el exclusivamente oído por el dispensador soberano de los ministerios, y que trabajaba sin descanso en hallar elementos á propósito para las combinaciones de su sistema y persona; pero consiguió, no obstante, conjurar la tempestad con que parecia que amenazaba á los doctrinarios Mr. Dupin. Por la noche habia ya recobrado su influencia. A las once la habia perdido y fue Mr. Molé á reemplazarle en las Tullerías. El parto del ministerio, del que todavia es gefe Mr. Molé, ha durado toda la noche, y el Rey se ha acostado á las cuatro de la mañana.

En fin se organizó el ministerio; pero Mr. Guizot ha quedado excluido. Podemos asegurar que no ha perdonado Mr. Guizot objeciones ni súplicas para entrar en él. Cuando se ha visto próximo á ser vencido ha hablado alto, y ha desafiado y se le ha admitido el desafío. El despacho de Mr. Guizot ha chocado á todo el mundo, y aun en palacio ha excitado la sonrisa de mas de cuatro su salida precipitada, su aire sombrío y sus palabras laconicas con cierto tono de recriminación. Mr. Guizot está profundamente resentido, y se duda que apoye al nuevo ministerio, aunque lo ha prometido. Contra quien tiene mayor ojeriza es contra Mr. de Montalivet, á quien acusa de todos los obstáculos opuestos á la realización de su gabinete.

A la hora en que escribimos esto (una y media) Mr. de Salvandy está en conferencia con el Rey. Mr. Laplagne llega á su vez, y así han ido sucesivamente llegando los diferentes individuos del nuevo ministerio. Se anuncia una reunion del consejo para las tres.

El nuevo ministerio definitiva y oficialmente constituido, según el Monitor, es como sigue:

Mr. Molé, presidente del consejo y ministro de Negocios extranjeros.

Mr. de Montalivet, Ministro del Interior.

Mr. Barthe, de Justicia.

Mr. Bernard, de la Guerra.

Mr. Laplagne, de Hacienda.

Mr. Salvandy, de Instrucción pública.

Mr. Martin (du Nord), de Comercio.

Mr. Rosamel, de Marina.

Hemos establecido los principios que debían presidir á la organización de un gabinete, y estos principios no pueden variar. ¿Podrá dejar de empezar la nueva administración retirando las leyes impopulares, antinacionales y designadas por la opinión pública. Esto nos lo dirá su programa, ansiosamente deseado. (Constitucionel.)

ESPAÑA.

Madrid 25 de Abril.

Por parte recibido en el ministerio de la Guerra se sabe que en consecuencia de los avisos recibidos en Pamplona el 17

acerca del movimiento de los batallones facciosos mandados por D. Sebastian, salió de dicha plaza en la madrugada del día siguiente el mariscal de campo D. Miguel Iribarren, virey en cargos de Navarra, yendo á pernoctar á Puente la Reina, y adelantando su vanguardia á Lárrega. El expresado general había dado orden para ocupar los Obanos, Artajona y Mendigorria; pero noticioso de que el enemigo se dirigía á los Areos, mandó concentrar las tropas de los Obanos á Lárrega, concentrando las demas en Puente.

El 20 á las tres de la mañana salió el mismo general para Lodosa á observar los movimientos de la faccion y cubrir á Logroño y los vados del Ebro, conliado en frustrar los designios de los rebeldes si tratasen de pasar por cualquier punto aquel rio, y resuelto á combatir decididamente para evitarlo, sin descuidar por eso cuantas medidas y precauciones son de desear para perseguir cualquiera fuerza que los enemigos lograsen hacer pasar hacia Castilla.

Las tropas estan animadas del mejor espíritu, y el general Iribarren ha procedido con tanta actividad, que las fuerzas que sacó de Pamplona y sus inmediaciones estaban en marcha una despues de haber recibido el aviso del movimiento de los facciosos.

Tambien se han recibido comunicaciones de Bilbao con fecha del 15: el mal tiempo habia impedido todo movimiento á nuestro ejército; pero el general en jefe esperaba de un día á otro poder dar principio á las operaciones que tiene combinadas, y proporcionar á las tropas ocasion de satisfacer los deseos que las animan de buscar y vencer al enemigo.

Los enemigos del orden público, viendo la inutilidad de sus esfuerzos en los lugares comunes tomados de la polémica ordinaria de la oposicion, se han atrevido á subir á una region mas alta para forjar el rayo que lanzan contra sus enemigos, y acusan al Ministerio por el atraso que sufre el pago de la asignacion debida á nuestra augusta Reina Gobernadora.

Pero este ataque carece de fuerza, como otros de la misma especie, emprendidos no há muchos dias, porque el mismo Ministro de Hacienda ha manifestado en las Cortes aquellos atrasos, lamentándolos como una calamidad hija de las circunstancias, pero de la cual nadie podia ser culpable sino los que promovieron la guerra civil, y los que no han perdonado esfuerzo alguno para que esta guerra se halle en el estado actual.

Pero aun hay mas. S. M. la Reina Gobernadora, que conoce muy bien la situacion presente, es Madre de Isabel II, y quiere que se atienda ante todas cosas al ejército que sostiene sus derechos. Es Madre de los españoles, y quiere, sobre toda otra consideracion, que todos los recursos se apliquen á la extincion de la guerra civil que devora la patria. Ningun sacrificio le es costoso, cuando se dirige á lograr fines tan importantes. Y ¿no fue S. M. quien por el memorable decreto de 10 de Octubre de 1835 destinó gran parte de su asignacion á la formacion y sostenimiento de un nuevo cuerpo del ejército? Nosotros no tenemos voces suficientes para elogiar tan generosos desprendimientos; pero los españoles tienen bastante gratitud para pagarlos.

Y si los adversarios que combatimos nos traen al terreno de la historia, acuérdense de la ilustre María de Molina, Gobernadora de Castilla en la menor edad de Fernando IV: no olviden que tuvo que vender hasta las joyas de su adorno para pagar á los defensores del trono de su hijo. La inmortal Cristina, que á haber antecedido á aquella Reina hubiera sido su modelo, imita y aun supera sus sacrificios.

Muy poco favor hacen á S. M. los que crean que por mezquinos intereses haya de interrumpirse la union necesaria entre la augusta Reina Gobernadora y los depositarios de su Real confianza. Estamos autorizados á declarar que esta union es tan íntima como debe ser: y que no será destruida por las sugerencias poco decorosas, pues que versan sobre dinero, de los enemigos del Gabinete. Es imposible haber elegido un terreno menos favorable á su polémica.

Por Real decreto de 21 del corriente se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora conferir la dignidad de gran canciller de las Reales órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica al Excmo. Sr. D. Pedro José Fonte, arzobispo de Méjico, pro-capellán y limosnero mayor y patriarca de las Indias, en atencion á las eminentes virtudes y demas distinguidas cualidades que le adornan.

Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino.

Orden general del 22 al 23 de Abril de 1837 á la Milicia nacional del Reino.

De orden de S. M. la Reina Gobernadora se reconocerá como inspector interino de la Milicia nacional del Reino al Excelentísimo Sr. mariscal de campo D. Antonio Quiroga.

Milicianos nacionales: El general La Hara se despide de vosotros como inspector, y queda alistado en vuestras honrosas filas como simple Nacional. El Gobierno de S. M. se ha servido mandarme cesar en el honorífico empleo que hasta aqui he tenido á mi cargo de inspector general de la Milicia nacional del Reino; y habiendo tenido el honor de ser el primero en España que ha ejercido una comision tan patriótica y nacional, S. M. me hace saber queda satisfecha del celo con que he desempeñado este destino. Despues de esto, y de las constantes pruebas de confianza, amistad y afecto que todos me habeis dado, solo me resta hacermé igualmente acreedor á vuestro aprecio en el momento en que vario de lugar en vuestras filas.

Compañeros de armas: no os hablaré nada de mis servicios anteriores. Hace muchos años que empuño las armas nacionales. Por todos los grados he pasado. Nada os diré de mis compromisos públicos. Jefe político en la última época constitucio-

nal, subinspector de infantería y caballería, y en la guerra actual general en jefe de dos ejércitos, y libertador de Bilbao en su primer memorable sitio, siempre he procurado servir á mi patria. Por ella he visto con entusiasmo verterse mi sangre en los campos de batalla; pero nada para mí tan satisfactorio como mis últimos hechos desde Setiembre anterior acá.

La benemérita Milicia nacional, ese baluarte de la libertad de la patria, se hallaba en la mas completa diseminacion. Reducida la fuerza ciudadana á secciones aisladas, dispersas, inermes en la mayor parte, y sin organizacion alguna, érais, á pesar de vuestra decision y noble entusiasmo, una fuerza casi nominal, pues solo 95 batallones y 10 escuadrones contabais en aquella fecha. En el día de hoy vuestro estado es muy diferente. Ahora tenéis 716 batallones y 94 escuadrones organizados; ahora vuestra artillería tiene ya cañones, y por el brillante estado en que se halla la de Madrid podeis juzgar de la de todo el reino; ahora todos estais reunidos en derredor de las banderas nacionales, y vuestra organizacion guerrera os debe llenar de una fundada confianza.

En esta pronta organizacion me han auxiliado vuestros subinspectores, diputaciones provinciales y ayuntamientos. Aquellos son verdaderamente en todo el reino la expresion de la voluntad del pueblo, pues propuestos por las diputaciones provinciales y por los gefes de la Milicia nacional, son vuestras autoridades inmediatas y tutelares, son la expresion vuestra, son vuestra hechura, y uniéndoos á ellos íntimamente, os coronareis siempre de laureles en la lid. Ved si no los recientes triunfos de Alicante y Murcia. El inmundo Forcadell osó adelantarse sus foragidas huestes hasta la ciudad de Orihuela: pocas horas fueron suficientes para que aquellos valientes patriotas, á las órdenes de sus respectivos subinspectores, formasen grandes masas compactas, unidas y disciplinadas, todas de Nacionales, á cuyo imponente aspecto huyó cobardemente el enemigo.

Este rasgo de virtudes civico-militares, y los de que todos vosotros sois ya susceptibles, son hijos de la organizacion actual de la Milicia nacional del reino: pocos meses han bastado para dejarlos tal como hoy la veis. Cuarenta y nueve brigadas, que son otras tantas como vuestras subinspecciones, forman una fuerza sólida, homogénea, imponente y capaz de arredrar, no solo á los aventureros carlistas, sino aunque fuese á enemigos mas expertos y aguerridos.

Y si hasta ahora no ha llegado la Milicia ciudadana al último grado de perfeccion, á que es tan acreedora, consiste en la falta de armamento, y en la de una ordenanza mas análoga á vuestra institucion. Por ambas cosas he clamado sin cesar al Gobierno y á la augusta representacion nacional; ¡quiera Dios que otro mas afortunado acabe de obtenerlas, para completar el armamento de los 5600 ciudadanos que hoy estais militando en las gloriosas enseñas de la Milicia nacional!

Milicianos: Tales han sido y son mis votos: de todos mis servicios ninguno mas grato á mi corazon que el honoroso cargo en que hoy ceso. Nacionales: Constitucion, patria y libertad son los sagrados emblemas que en este dia os recomiendo vuestro compañero de armas. José S. de la Hera.

Comision de donativos patrióticos.

Resumen de los descuentos hechos por via de donativos patrióticos á los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de marina del departamento del Ferrol, á saber:

	Rs. vn.
Los gefes, oficiales, constructores é hidráulicos de la armada, por sus donativos en Febrero y Mayo de 1836.	1484.... 29
Los capellanes, juzgado y cirujanos, por id. en id. de id.	289.... 14
Los oficiales de mar y demas empleados en el arsenal, por id. en id. de id.	747.... 14
El gefe y demas empleados dependientes de la comandancia militar de marina del tercio y provincia por id. en id. de id.	232.... 14
La fuerza de artillería nacional de marina existente en aquel departamento, por id. desde Enero hasta fin de Setiembre de dicho año de 1836.	302.... 22
La compañía de inválidos de marina, desde Marzo hasta fin de Setiembre de id.	313.... 16
Total rs. vn.	3370.... 7

Nota núm. 15 de las cantidades recibidas en el banco español de S. Fernando por el donativo en favor de los valientes defensores y libertadores de la invicta Bilbao.

	Rs. vn.
D. Juan Nepomuceno Jaldon, gefe político de Huelva, á cuenta de mayor suma.	2000
La viuda de D. Francisco Gomez, Nacional que fue de esta corte.	20
Los empleados de la Hacienda nacional, en la provincia de Zamora.	3633
El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado, por cuenta de la legacion de de S. M. en Bruselas.	2052
Los empleados de Hacienda del reino de Aragon, por mano del Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.	5290
El Excmo. Sr. Ministro del Despacho de Estado, por cuenta de la legacion de S. M. C. en Lisboa.	1407.... 22
Total rs. vn.	14402.... 22

En la ciudad de Sevilla, á 6 de Abril de 1837, el Sr. Don Manuel Valcarcel, ministro togado honorario de esta audiencia territorial, y juez segundo de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos y escrito que precede, a lo principal de él dijo: se cite, flame y emplace por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de

esta capital, como por aviso que se dará al Diario de Comercio y Boletín oficial de la misma y Gaceta del Gobierno en la capital de la Monarquía, á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de este concurso, para que en el término de 30 dias que se les señala, se presenten en este juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará sin derecho alguno, y les parará el perjuicio que haya lugar. Al otro si ofrezcense al síndico D. Pio Asofra todos los ramos de este concurso segun lo solicita. Y por este su auto así lo mandó y firmará. = Valcarcel. = Francisco de Paula Cáceres, escribano.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. José Tomé y Ondarreta por D. Miguel Lopez Acevedo, como infamatorio, un artículo inserto en el periódico titulado *Eco del Comercio* del sábado 25 de Marzo último, que empieza: "De Molina con fecha," y concluye: "respondo yo con mi firma," acordó dicho Sr. alcalde se procediese á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado, lo que tuvo efecto y tocó á los señores siguientes: Don Ignacio Olea, D. Manuel Rincon, D. Manuel Merino, Don Antonio Conde Gonzalez, D. Gregorio Rubio Escudero, Don Antonio de Ituarte y Alegria, D. Lorenzo Gomez Pardo, Don Manuel Azpilcueta y D. Fermín Pilar Diaz, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION DE LOS TRATADOS DE PAZ,

alianza, comercio &c., ajustados por la corona de España con las Potencias extranjeras desde el reinado del Sr. D. Felipe V. Tres tomos en folio, edicion de 1796, á 144 rs. en rústica. Tomos sueltos, cada uno á 50 en pasta comun. En esta coleccion, continuacion de la de Abreu, estan contenidos todos los tratados, convenios y demas, ajustados desde el año de 1701 hasta el de 1801. En ella se halla tambien el concordato con la Santa Sede de 1753.

CORRESPONDENCIA

de cinco cartas entre N. N., erudito anti-jesuita, y N. N., teólogo imparcial, sobre la acusacion de jansenismo intempestivamente hecha contra la doctrina del venerable Juan de Palafox. Un tomo en 4.º, edicion de 1774, á 15 rs. en pasta comun.

CARTILLA Ó SILABARIO PARA USO DE LAS ESCUELAS DE LAS ESCUELAS DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO,

de la de comitiva de S. M., y de S. Isidro de esta corte. Un cuadernito en 8.º á 16 mrs. Por manos á 3. rs.

COMPENDIO DEL ARTE DE ESCRIBIR POR REGLAS Y SIN MUESTRAS

del Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garlberti, para uso de las escuelas del sitio de S. Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de S. Isidro de esta corte. Un cuaderno en 8.º, edicion de 1822, á 5 rs. rústica. Contiene esta edicion un largo prólogo que añadió su autor á la primera de 1781, en que presenta nuevos fundamentos de su arte, y contesta á varias objeciones que se le habian hecho, manifestando que su doctrina se halla comprobada con los adelantamientos verificados en las Reales escuelas de S. Ildefonso, y en alguna otra de esta corte.

Los suscriptores al *Diccionario universal de mitología ó de la fábula*, por Novel, acudirán á recoger la entrega 4.ª y adelantar el de la 5.ª á la librería de Cuesta en Madrid; Barcelona en las de Sierra, Bergnes, Gaspar y compañía, y en los demas puntos donde se hubieren suscritos, en donde sigue abierta la suscripcion.

TRATADO

de los medios de averiguar las falsificaciones de las drogas simples y compuestas, y de comprobar su grado de pureza, por A. Bussi, profesor de química, y traducido por D. José Luis Casaseca. Este tratado es sumamente útil para los profesores de farmacia y drogueros, pues tiene por objeto no solo dar á conocer las numerosas falsificaciones que se hacen diariamente con las drogas simples y compuestas, sino tambien indicar los medios que pueden practicarse para determinar el grado de pureza de los muchos productos que se usan en la medicina y en las artes. Un tomo en 4.º con una lámina; se hallará á 24 rs. en pasta y 20 en rústica en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

ARISTOCRACIA:

por D. Evaristo de San Miguel. Se vende en la librería de Cuesta.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del Sr. Valcarcel, juez segundo de primera instancia de la ciudad de Sevilla, se cita á todos los acreedores y personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria concursada del difunto D. Pedro Antonio de Quiótana, vecino que fue de dicha ciudad, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho juzgado y la escribanía de Cáceres á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará sin alguno, y les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche.
1.º PARTIR A TIEMPO, pieza divertida en un acto.
2.º Intermedio de baile.
3.º LA ESPADA DE MI PADRE, drama interesante en un acto.
4.º Otro intermedio de baile.
5.º LOS PRIMEROS AMORES, pieza graciosa en un acto.

CRUZ.

A las ocho de la noche.
UN TERCERO EN DISCORDIA, comedia original en tres actos.
Intermedio de baile; terminándose la funcion con un divertido sainete.